



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

1ª SECCIÓN LEGISLACIÓN - NORMATIVAS



AÑO CII - TOMO DCXII - Nº 230
CORDOBA, (R.A.), MARTES 1 DEDICIEMBRE DE 2015

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
E-mail: boe@cba.gov.ar

PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE

Ley: 10316

Artículo 1º.- Créase, en el ámbito de la Agencia Córdoba Cultura Sociedad del Estado o del organismo que en el futuro la reemplace, el "Registro de Comunidades de Pueblos Indígenas de la Provincia de Córdoba".

Artículo 2º.- Entiéndese, a efectos de la presente Ley, como "Pueblo Indígena" al conjunto de comunidades identificadas con una historia común desde sus primeros habitantes, durante las sociedades aldeanas o en el período de contacto hispano indígena, hasta la formación del Estado Nacional. Se reconocen como tales a los pueblos Comechingón, Sanavirón y Ranquel.

Asimismo, entiéndese como "Comunidad Indígena" al conjunto de familias o grupos convivientes que se autorreconocen e identifican como pertenecientes a un Pueblo Indígena, que habitaron y habitan lo que hoy es el territorio de la Provincia de Córdoba y que presentan una organización social propia referenciada a tradiciones, usos y costumbres comunes.

Artículo 3º.- El trámite para la inscripción en el Registro de Comunidades de Pueblos Indígenas de la Provincia de Córdoba se realizará acreditando su origen étnico-cultural e histórico mediante la presentación de la documentación y elementos pertinentes, conforme a los procedimientos y requisitos exigidos en la presente Ley, los que por vía reglamentaria se establezcan y los que el Consejo de Comunidades de Pueblos Indígenas de la Provincia de Córdoba dispongan en su reglamento de funcionamiento.

Artículo 4º.- Créase el "Consejo de Comunidades de Pueblos Indígenas de la Provincia de Córdoba" -en adelante Consejo-, que asistirá consultivamente al Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 5º.- El Consejo entenderá en todas las cuestiones en la que se vean involucrados -directa o indirectamente- intereses de las comunidades de los Pueblos Indígenas de la Provincia de Córdoba.

Artículo 6º.- El Consejo estará compuesto por un representante titular y un suplente por cada comunidad inscripta en el Registro de Comunidades de Pueblos

Indígenas de la Provincia de Córdoba, y serán elegidos por los propios integrantes de la comunidad a la que pertenezcan.

Artículo 7º.- El Poder Ejecutivo Provincial designará, con acuerdo del Consejo, un coordinador titular y un suplente con funciones operativas, destinado a facilitar la relación entre dicho Consejo y el Poder Ejecutivo Provincial. El coordinador participará del Consejo con derecho a voz pero sin derecho a voto.

Artículo 8º.- Los miembros del Consejo duran dos años en sus funciones y pueden ser reelectos. Su desempeño es ad honorem.

Artículo 9º.- El Consejo tendrá una sesión preparatoria en la cual se lo faculta a dictar su propio reglamento interno de funcionamiento y todo lo que no se encontrare regulado por la presente Ley y su decreto reglamentario.

Artículo 10.- El Consejo seleccionará a un integrante titular y un suplente de entre sus miembros para que lo represente institucionalmente ante otros organismos, transmitiendo la opinión del Consejo -previo consenso- sobre los asuntos sometidos a su consulta.

Artículo 11.- El Estado Provincial debe arbitrar los medios necesarios, tanto técnicos, logísticos, de personal y económicos, para garantizar el correcto funcionamiento del Consejo, sus actividades, proyectos y participaciones oficiales.

Artículo 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ALICIA MÓNICA PREGNO
VICEGOBERNADORA
PRESIDENTA

LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO

LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

CONTINÚA EN PÁGINA 2

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 377

Córdoba, 30 de Noviembre de 2015

VISTO: El expediente N° 0473-059495/2015.

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 840/15, se estableció un régimen excepcional de facilidades de pago para la cancelación de tributos, sus actualizaciones, recargos, intereses, multas y/u otros recursos adeudados, vencidos al día 30 de junio del año 2015 y por los cuales se haya iniciado el juicio ejecutivo o que se encuentren en el proceso de ejecución fiscal administrativa con control judicial.

Que por el Artículo 2º de la citada norma se dispuso que los contribuyentes y/o responsables puedan acceder a dicho régimen hasta el 30 de septiembre de 2015.

Que a través del Artículo 19 del mismo Decreto, el Ministro de Finanzas se encuentra facultado para dictar las disposiciones y/o redefiniciones que resulten necesarias para el acogimiento al plan de facilidades de pago que por el citado Decreto se establece.

Que mediante las Resoluciones N° 323/15 y 356/15 de este Ministerio se extendió el alcance del régimen excepcional de facilidades de pago a todas las instancias de cobro en que se encuentren las deudas y se prorrogó la vigencia del mismo hasta el 30 de noviembre de 2015.

Que en tal sentido, en función de las medidas de recaudación y fiscalización implementadas por esta Administración y la política que la misma mantiene, tendiente a posibilitar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias, cuando las razones fácticas así lo ameritan, resulta conveniente disponer la extensión del referido régimen de regularización hasta el 30 de diciembre de 2015 exclusivamente para las deudas provenientes de procesos de verificación y/o fiscalización por parte de la Dirección de Policía Fiscal.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección General de Asesoría Fiscal mediante Nota N° 60/2015 y lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 657/2015.

EL MINISTRO DE FINANZAS RESUELVE:

Artículo 1º EXTENDER el régimen excepcional de facilidades de pago establecido por el Decreto 840/15 hasta el 30 de diciembre de 2015, exclusivamente para las deudas provenientes de procesos de verificación y/o fiscalización por parte de la Dirección de Policía Fiscal.

Artículo 2º Las disposiciones de la presente Resolución entraran en vigencia el 1º de diciembre de 2015.

Artículo 3º PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. **ÁNGEL MARIO ELETTORE**
MINISTRO DE FINANZAS

CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB: <http://boletinoficial.cba.gov.ar>

Consultas al e-mail: boe@cba.gov.ar

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba - Ley N° 10.074
Santa Rosa 740 - Tel. (0351) 4342126 / 27
BOE - Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA
Atención al Público: Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.
Subdirector de Jurisdicción: Cr. CÉSAR SAPINO LERDA

VIENE DE TAPA

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1254

Córdoba, 16 de Noviembre de 2015

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10316, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial archívese.

JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

VERÓNICA LUCÍA BRUERA
MINISTRA DE GESTIÓN PÚBLICA

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE

Ley: 10317

Artículo 1°.- Adhiérese la Provincia de Córdoba a las disposiciones de la Ley Nacional N° 25.517 -Restitución de Restos Mortales de Aborígenes-, con la expresa excepción de su artículo 3° y de todos aquellos que resulten contradictorios o incompatibles con la legislación provincial vigente en la materia.

Artículo 2°.- Para realizar todo emprendimiento científico que tenga por objeto la investigación de restos óseos de integrantes de Pueblos Indígenas de la Provincia de Córdoba, se debe contar con el expreso consentimiento de las comunidades a las que pertenezcan los restos o del Consejo de Comunidades de Pueblos Indígenas de la Provincia de Córdoba en caso de no poder determinarse la comunidad originaria de pertenencia.

Otorgada la autorización por las comunidades originarias o por el Consejo de Comunidades de Pueblos Indígenas de la Provincia de Córdoba, es obligación del responsable de la investigación remitir los resultados de la misma al mencionado Consejo para que los envíe a la comunidad interesada.

Artículo 3°.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley determinará el procedimiento a seguir cuando fueren encontrados restos óseos de miembros pertenecientes a los Pueblos Indígenas en sitios arqueológicos de la Provincia de Córdoba.

Artículo 4°.- Los restos óseos de miembros pertenecientes a los Pueblos Indígenas que fueren encontrados en el marco de una investigación arqueológica debidamente autorizada por la Autoridad de Aplicación, seguirán el procedimiento previsto por la legislación vigente.

Artículo 5°.- Los restos óseos de miembros pertenecientes a Pueblos Indígenas que formen parte de museos o colecciones públicas o privadas, como así también los casos contemplados en los artículos 3° y 4° de esta Ley, luego de cumplir con las disposiciones vigentes, serán puestos a disposición de las Comunidades Indígenas de pertenencia que los reclamen.

Si en los hallazgos a que hacen referencia los artículos 3° y 4° de la presente Ley se encontrasen restos arqueológicos que refieran al ajuar funerario, éstos deben ser restituidos a las comunidades junto a los restos óseos.

Artículo 6°.- Queda expresamente prohibida la exhibición de restos óseos pertenecientes a miembros de Pueblos Indígenas en todos los museos de la Provincia de Córdoba, ya sean públicos o privados.

Artículo 7°.- La violación de la prohibición establecida en el artículo 6° de esta Ley puede ser sancionada con una multa equivalente de una a cinco veces el importe del Salario Mínimo, Vital y Móvil vigente, y se procederá al decomiso de los restos óseos exhibidos.

Artículo 8°.- La Agencia Córdoba Cultura Sociedad del Estado

o el organismo que en el futuro la remplace es la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Artículo 9°.- Facúltase a la Autoridad de Aplicación a celebrar convenios de cooperación con organismos nacionales y provinciales -públicos o privados- no pudiendo interferir los mismos en la competencia provincial fijada por la Constitución de la Provincia de Córdoba.

Artículo 10.- Todo conflicto normativo referido a la aplicación e interpretación de la presente Ley debe resolverse en el marco de la Constitución de la Provincia de Córdoba.

Artículo 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ALICIA MÓNICA PREGNO

VICEGOBERNADORA

PRESIDENTA

LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO CARLOS ARIAS

SECRETARIO LEGISLATIVO

LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1255

Córdoba, 16 de Noviembre de 2015

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10317, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

VERÓNICA LUCÍA BRUERA
MINISTRA DE GESTIÓN PÚBLICA

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE

Ley: 10319

Artículo 1°.- Incorpórase como cuarto párrafo del artículo 14 de la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 -Texto Ordenado 2004 y sus modificatorias-, el siguiente:

"No se otorgará ni se renovará la licencia de conducir a los solicitantes que, de acuerdo al informe del Registro de Antecedentes de Tránsito de la Provincia de Córdoba, adeuden multas firmes por infracciones a la presente Ley o se encuentren inhabilitados -conforme lo dispuesto por los incisos 3.- y 4.- del artículo 121-, en forma temporal, mientras dure el período de inhabilitación o permanente."

Artículo 2°.- Modifícase el epígrafe de la Sección Octava del Capítulo II del Título VI y el artículo 72 de la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 -Texto Ordenado 2004 y sus modificatorias-, los que quedan redactados de la siguiente manera:

"Sección Octava

Cruce de Estaciones de Peaje, Pasos a Nivel y Puentes Levadizos o Desplazables

"Artículo 72.- **NORMAS GENERALES SOBRE CIRCULACIÓN EN ESTACIONES DE PEAJE, PASOS A NIVEL Y PUENTES LEVADIZOS O DESPLAZABLES.** Todos los conductores deben extremar la prudencia y reducir la velocidad por debajo de la máxima permitida al aproximarse a una estación de cobro de peaje, a un paso a nivel o a un puente levadizo o

desplazable.

Los usuarios que al llegar a una estación de cobro de peaje, a un paso a nivel o a un puente levadizo o desplazable, lo encuentren cerrado o con la barrera o semibarrera en movimiento, deben detenerse uno detrás del otro en el orden de arribo y en el carril correspondiente hasta que tengan paso libre.

El cruce de una vía férrea con paso libre debe realizarse sin demora y después de haberse cerciorado de que, por las circunstancias de la circulación o por otras causas, no existen riesgos de quedar inmovilizado dentro del paso.

Los pasos a nivel y puentes levadizos o desplazables estarán debidamente señalizados por el titular de la vía.

Se considera que el usuario tiene pase libre en la estación de cobro de peaje cuando la barrera sea elevada por el operador o por medios electrónicos automáticos cuando así esté previsto."

Artículo 3°.- Modifícase el inciso a) del artículo 108 de la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 -Texto Ordenado 2004 y sus modificatorias-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"a) En materia de comprobación de faltas:
1.- Actuar de oficio o por denuncia;
2.- Investigar la posible comisión de faltas en todo accidente de tránsito;
3.- Identificarse ante el presunto infractor indicándole la dependencia inmediata a la que pertenece;
4.- Utilizar el formulario de actas reglamentario, entregando copia al presunto infractor, salvo que no se identificare o se diere a la fuga, circunstancia que se hará constar en ella, y
5.- Receptar las denuncias que formulen las empresas concesionarias de corredores viales por infracciones que se cometan en las zonas o áreas de cabinas y servicios de las estaciones de peaje, e incorporar como material de prueba los elementos filmicos, documentales o testimoniales que se acompañen."

Artículo 4°.- Modifícase el inciso c) del artículo 113 de la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 -Texto Ordenado 2004 y sus modificatorias-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"c) El propietario del vehículo es solidariamente responsable por las multas que se apliquen por infracciones cometidas mediando la utilización del mismo, pudiendo eximirse acreditando fehacientemente haber transferido el vehículo al momento de la infracción. Cuando no se identifica al conductor infractor recaerá una presunción de comisión de la infracción en el propietario del vehículo, a no ser que se compruebe que lo había enajenado o no estaba bajo su tenencia o custodia, denunciando al comprador, tenedor o custodio."

Artículo 5°.- Modifícase el inciso 5) del artículo 115 de la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 -Texto Ordenado 2004 y sus modificatorias-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"5.- Tienen la consideración de muy graves las infracciones a que hace referencia el inciso anterior, cuando concurren circunstancias de peligro en razón de la intensidad de la circulación, las características y condiciones de la vía, las condiciones atmosféricas o las condiciones de visibilidad, la concurrencia simultánea de vehículos u otros usuarios, especialmente en zonas urbanas y en prioridad de paso a peatones, o cualquier otra circunstancia análoga que pueda constituir un riesgo añadido y concreto al previsto para las graves en el momento de cometerse la infracción.

También constituyen faltas muy graves la circulación sin el seguro obligatorio contra terceros, la fuga después de haber sido partícipe de un accidente y contaminar el medio ambiente.

Igual tipificación tienen las infracciones cometidas en las vías manuales, en las vías de identificación automática de vehículos y en las áreas de cabinas y servicios de las estaciones de peaje, perpetradas por automovilistas o motociclistas que efectúen cambios bruscos de carril, maniobras peligrosas o a velocidades superiores a la permitida, ingreso al lugar de manera imprudente, traspaso de barreras -manuales o automáticas- en la succión de otro vehículo sin respetar la distancia mínima con la unidad precedente y sortear, violentar o embestir las barreras bajas.

Asimismo es falta muy grave el transponer indebidamente las vías demarcadas o señalizadas por razones de ejecución de obras, control policial o accidentes, poniendo en riesgo la seguridad de trabajadores y usuarios de la vía."

Artículo 6°.- Modificase el inciso 4) del artículo 121 de la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 -Texto Ordenado 2004 y sus modificatorias-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"4.- Inhabilitación por pérdida de puntos por la comisión de infracciones de tránsito: consiste en una suspensión de la licencia de conducir determinada por la autoridad competente cuando la reiteración de infracciones implique la pérdida del crédito de puntos que sea establecido en el Codificador de Infracciones por la Autoridad de Aplicación. El término de suspensión de la licencia que se hubiere determinado se tendrá por automáticamente prolongado hasta el momento en que el infractor cancelare las multas que se le hubieren impuesto por dichas infracciones."

Artículo 7°.- Incorpórase como artículo 122 bis de la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 -Texto Ordenado 2004 y sus modificatorias-, el siguiente:

"Artículo 122 bis.- DESISTIMIENTO DE COBRO. Autorízase al Fiscal Tributario Adjunto y/o a la autoridad administrativa que resulte competente a desistir, en sede administrativa o en instancia judicial, de la persecución del cobro de las multas por infracciones a esta Ley, cuando se hubieren agotado las diligencias tendientes a la ubicación del infractor y/o responsables solidarios, o carecieren de bienes susceptibles de ser perseguidos en ejecución judicial, o la ecuación económica financiera del caso lo hiciera inconveniente al erario del Estado Provincial. El Fiscal Tributario Adjunto y/o la autoridad que resulte competente dictará resolución al efecto indicando dichos casos e instruyendo a los fines del archivo de los mismos, según la instancia en que se encontraren."

Artículo 8°.- Incorpórase como artículo 126 bis de la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 -Texto Ordenado 2004 y sus modificatorias-, el siguiente:

"Artículo 126 bis.- CONVENIOS DE COOPERACIÓN. La Autoridad de Aplicación tiene facultades para suscribir convenios de cooperación con organismos federales, interjurisdiccionales o pertenecientes a otras jurisdicciones, a los efectos de asegurar el cumplimiento efectivo de las normas y principios contenidos en la presente Ley."

Artículo 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ALICIA MÓNICA PREGNO

VICEGOBERNADORA

PRESIDENTA

LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO CARLOS ARIAS

SECRETARIO LEGISLATIVO

LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1257

Córdoba, 16 de Noviembre de 2015

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10319, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

JOSÉ MANUEL DE LA SOTA

GOBERNADOR

FABIÁN LÓPEZ

MINISTRO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA

FISCAL DE ESTADO

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución N° 1501

Córdoba, 24 de Noviembre de 2015

VISTO: El Expediente N° 0111-061404/2013 del registro del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 0380/2015, de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, se aprueban las modificaciones del Plan de Estudios de la Carrera "Tecnatura Superior en Administración de Empresas" -Opción Pedagógica Presencial-, de tres (3) años de duración, que otorga el título de "Técnico Superior en Administración de Empresas", en el Establecimiento Privado Adscripto Instituto "JUAN ZORRILLA DE SAN MARTÍN" -Nivel Superior- de Capital, a partir de la cohorte 2016 y se deja sin efecto en forma progresiva la Resolución N° 0888/09 emanada de esa Dirección.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, las medidas cumplen con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por Ley N° 5326, encontrándose tales determinaciones técnica, administrativa e institucional plasmadas en la resolución de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia del instrumento legal en análisis.

Por ello, los Dictámenes Nros. 2704/2015 del Área Jurídica de este Ministerio y 0166/05 -caso similar- de Fiscalía de Estado, y lo aconsejado a fs. 161 por la Dirección de Coordinación de Asuntos Legales;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE:

Art. 1°.- RATIFICAR la Resolución N° 0380/2015 de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, la que compuesta de una (1) foja útil, se adjunta y forma parte del presente instrumento legal, por la que se aprueban las modificaciones del Plan de Estudios de la Carrera "Tecnatura Superior en Administración de Empresas" -Opción Pedagógica Presencial-, de tres (3) años de duración, que otorga el título de "Técnico Superior en Administración de Empresas", en el Establecimiento Privado Adscripto Instituto "JUAN ZORRILLA DE SAN MARTÍN" -Nivel Superior- de Capital, a partir de la cohorte 2016 y se deja sin efecto en forma progresiva la Resolución N° 0888/09 emanada de esa Dirección.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PROF. WALTER GRAHOVAC

MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO

<http://goo.gl/qMzFQy>

Resolución N° 1502

Córdoba, 24 de Noviembre de 2015

VISTO: el Expediente N° 0111-061444/2013, del registro del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 0218/15 de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza se aprueban las modificaciones del Plan de Estudios de la Carrera "Tecnatura Superior en Traducción de Inglés" -Opción Pedagógica Presencial- que otorga el título de "Técnico Superior en Traducción de Inglés", con una duración de tres (3) años, en el Instituto "DEL ROSARIO-

PROFESORADO GABRIELA MISTRAL" -Nivel Superior- de Villa María, Departamento General San Martín, a partir de la cohorte 2015 y se deja sin efecto en forma progresiva la Resolución N° 0588/09 emanada de esa Dirección.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, la medida cumple con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por la Ley N° 5326, encontrándose tal determinación técnica, administrativa e institucional plasmada en la resolución de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia del instrumento legal en análisis.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, los Dictámenes Nros. 2243/2015 del Área Jurídica de este Ministerio y 0166/05 -caso similar- de Fiscalía de Estado, y lo aconsejado a fs. 88 por la Dirección de Coordinación de Asuntos Legales;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE:

Art. 1°. RATIFICAR la Resolución N° 0218/15 de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza la que compuesta de una (1) foja útil, se adjunta y forma parte de la presente Resolución, por la que se aprueban las modificaciones del Plan de Estudios de la Carrera "Tecnatura Superior en Traducción de Inglés" -Opción Pedagógica Presencial- que otorga el título de "Técnico Superior en Traducción de Inglés", con una duración de tres (3) años, en el Instituto "DEL ROSARIO-PROFESORADO GABRIELA MISTRAL" -Nivel Superior- de Villa María, Departamento General San Martín, a partir de la cohorte 2015 y se deja sin efecto en forma progresiva la Resolución N° 0588/09 emanada de esa Dirección.

Art. 2°. PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PROF. WALTER GRAHOVAC

MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO

<http://goo.gl/hyPvRd>

Resolución N° 1503

Córdoba, 24 de Noviembre de 2015

VISTO: El Expediente N° 0111-061387/2013, del registro del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 0554/2015, de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, se aprueban las modificaciones del Plan de Estudios de la Carrera "Tecnatura Superior en Comercio Internacional" -Opción Pedagógica Presencial-, de tres (3) años de duración, que otorga el título de "Técnico Superior en Comercio Internacional", en el Establecimiento Privado Adscripto Instituto de Estudios Superiores Siglo 21 -Colegio Universitario- de Capital, a partir de la cohorte 2016 y se deja sin efecto en forma progresiva la Resolución N° 0948/2010 de la citada Dirección.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, las medidas cumplen con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por Ley N° 5326, encontrándose tales determinaciones técnica, administrativa e institucional plasmadas en la resolución de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia del instrumento legal en análisis.

Por ello, los Dictámenes Nros. 2198/2015 del Área Jurídica de

este Ministerio y 0166/05 -caso similar- de Fiscalía de Estado, y lo aconsejado a fs. 229 por la Dirección de Coordinación de Asuntos Legales;

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

Art. 1°.- RATIFICAR la Resolución N° 0554/2015 de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, la que compuesta de una (1) foja útil, se adjunta y forma parte del presente instrumento legal, por la que se aprueban las modificaciones del Plan de Estudios de la Carrera "Tecnatura Superior en Comercio Internacional" - Opción Pedagógica Presencial-, de tres (3) años de duración, que otorga el título de "Técnico Superior en Comercio Internacional", en el Establecimiento Privado Adscripto "Instituto de Estudios Superiores Siglo 21" -Colegio Universitario- de Capital, a partir de la cohorte 2016 y se deja sin efecto en forma progresiva la Resolución N° 0948/2010 de la citada Dirección.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO
<http://goo.gl/vUktsc>

Resolución N° 1504

Córdoba, 24 de Noviembre de 2015

VISTO: El Expediente N° 0111-061396/2013, del registro del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 0345/2015, de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, se aprueban las modificaciones del Plan de Estudios de la Carrera "Tecnatura Superior en Administración de Empresas" -Opción Pedagógica Presencial-, de tres (3) años de duración, que otorga el título de "Técnico Superior en Administración de Empresas", en el Establecimiento Privado Adscripto "Instituto Superior del Profesorado de Monte Maíz" -Nivel Superior- de Monte Maíz -Departamento Unión, a partir de la cohorte 2015 y se deja sin efecto en forma progresiva la Resolución N° 1179/07 emanada de la citada Dirección.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, las medidas cumplen con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por Ley N° 5326, encontrándose tales determinaciones técnica, administrativa e institucional plasmadas en la resolución de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia del instrumento legal en análisis.

Por ello, los Dictámenes Nros. 2732/2015 del Área Jurídica de este Ministerio y 0166/05 -caso similar- de Fiscalía de Estado, y lo aconsejado a fs. 115 por la Dirección de Coordinación de Asuntos Legales;

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

Art. 1°.- RATIFICAR la Resolución N° 0345/2015 de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, la que compuesta de una (1) foja útil, se adjunta y forma parte del presente instrumento legal, por la que se aprueban las modificaciones del Plan de Estudios de la Carrera "Tecnatura Superior Administración de Empresas" -Opción Pedagógica Presencial-, de tres (3) años de duración, que otorga el título de "Técnico Superior Administración de Empresas", en el Establecimiento Privado Adscripto Instituto Superior del Profesorado de Monte Maíz" -Nivel Superior- de Monte Maíz -Departamento Unión, a partir de la cohorte 2015 y se deja sin efecto en forma progresiva la Resolución N° 1179/07 emanada

de la citada Dirección.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO
<http://goo.gl/T196uP>

Resolución N° 1505

Córdoba, 24 de Noviembre de 2015

VISTO: El Expediente N° 0111-061269/2013, del registro del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 0277/15, de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, se aprueban las modificaciones del Plan de Estudios de la Carrera "Tecnatura Superior en Comercialización" -Opción Pedagógica Presencial-, de tres (3) años de duración, que otorga el título de "Técnico Superior en Comercialización", en el Establecimiento Privado Adscripto "INSTITUCIÓN CERVANTES" -Nivel Superior- de Capital, a partir de la cohorte 2015 y se deja sin efecto en forma progresiva la Resolución N° 554/08 emanada de esa Dirección.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, las medidas cumplen con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por Ley N° 5326, encontrándose tales determinaciones técnica, administrativa e institucional plasmadas en la resolución de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia del instrumento legal en análisis.

Por ello, los Dictámenes Nros. 2655/2015 del Área Jurídica de este Ministerio y 0166/05 -caso similar- de Fiscalía de Estado, y lo aconsejado a fs. 126 por la Dirección de Coordinación de Asuntos Legales;

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

Art. 1°.- RATIFICAR la Resolución N° 0277/2015 de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, la que compuesta de una (1) foja útil, se adjunta y forma parte del presente instrumento legal, por la que se aprueban las modificaciones del Plan de Estudios de la Carrera "Tecnatura Superior en Comercialización" -Opción Pedagógica Presencial-, de tres (3) años de duración, que otorga el título de "Técnico Superior en Comercialización", en el Establecimiento Privado Adscripto "INSTITUCIÓN CERVANTES" -Nivel Superior- de Capital, a partir de la cohorte 2015 y se deja sin efecto en forma progresiva la Resolución N° 554/08 emanada de esa Dirección.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO
<http://goo.gl/TMj8qP>

Resolución N° 1506

Córdoba, 24 de Noviembre de 2015

VISTO: El Expediente N° 0111-061357/2013, del registro del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 0313/2015, de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, se aprueba la modificación del Plan de Estudios de la Carrera "Tecnatura Superior en Comercio Internacional" -Opción Pedagógica Presencial-, de tres (3) años de duración, que otorga el título de "Técnico Superior en Comercio Internacional", en el Establecimiento Privado Adscripto "INSTITUTO SUPERIOR DE COMERCIO" ISCE -Nivel Superior- de Capital, con efecto a Marzo de 2014 y se deja sin efecto en forma progresiva la Resolución N° 1224/2007 emanada de la citada Dirección.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, las medidas cumplen con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por Ley N° 5326, encontrándose tales determinaciones técnica, administrativa e institucional plasmadas en la resolución de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia del instrumento legal en análisis.

Por ello, los Dictámenes Nros. 2731/2015 del Área Jurídica de este Ministerio y 0166/05 -caso similar- de Fiscalía de Estado, y lo aconsejado a fs. 44 por la Dirección de Coordinación de Asuntos Legales;

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

Art. 1°.- RATIFICAR la Resolución N° 0313/2015 de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, la que compuesta de una (1) foja útil, se adjunta y forma parte del presente instrumento legal, por la que se aprueba la modificación del Plan de Estudios de la Carrera "Tecnatura Superior en Comercio Internacional" -Opción Pedagógica Presencial-, de tres (3) años de duración, que otorga el título de "Técnico Superior en Comercio Internacional", en el Establecimiento Privado Adscripto "INSTITUTO SUPERIOR DE COMERCIO EXTERIOR" ISCE -Nivel Superior- de Capital, con efecto a marzo de 2014 y se deja sin efecto en forma progresiva la Resolución N° 1224/2007 emanada de la citada Dirección.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO
<http://goo.gl/4G6DyR>

Resolución N° 1507

Córdoba, 24 de Noviembre de 2015

VISTO: El Expediente N° 0111-061490/2013, del registro del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 0327/2015, de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, se aprueban las modificaciones del Plan de Estudios de la Carrera "Tecnatura Superior en Administración de Empresas" -Opción Pedagógica Presencial-, de tres (3) años de duración, que otorga el título de "Técnico Superior en Administración de Empresas", en el Establecimiento Privado Adscripto Instituto "DALMACIO VELEZ SANSFIELD" -Nivel Superior- de Justiniano Posse, a partir de la cohorte 2015 y se deja sin efecto en forma progresiva la Resolución N° 0484/11 emanada de esa Dirección.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, las medidas cumplen con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por Ley N° 5326,

encontrándose tales determinaciones técnica, administrativa e institucional plasmadas en la resolución de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia del instrumento legal en análisis.

Por ello, los Dictámenes Nros. 2694/2015 del Área Jurídica de este Ministerio y 0166/05 -caso similar- de Fiscalía de Estado, y lo aconsejado a fs. 157 por la Dirección de Coordinación de Asuntos Legales;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE:

Art. 1°.- RATIFICAR la Resolución N° 0327/2015 de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, la que compuesta de una (1) foja útil, se adjunta y forma parte del presente instrumento legal, por la que se aprueban las modificaciones del Plan de Estudios de la Carrera "Tecnatura Superior en Administración de Empresas" -Opción Pedagógica Presencial-, de tres (3) años de duración, que otorga el título de "Técnico Superior en Administración de Empresas", en el Establecimiento Privado Adscripto Instituto "DALMACIO VELEZ SARSFIELD" -Nivel Superior- de Justiniano Posse, a partir de la cohorte 2015 y se deja sin efecto en forma progresiva la Resolución N° 0484/11 emanada de esa Dirección.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO
<http://goo.gl/yzN7fc>

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Resolución General N° 2025

Córdoba, 21 de Abril de 2015.-

VISTO: El Expediente N° 0034-081467/2014 a través del cual la Sra. Directora de Jurisdicción a cargo del Macroproceso de Operaciones y Gestión Sustentable de esta Dirección General de Rentas propone se designe al Archivo General de la Dirección General de Rentas con el nombre de "BEATRIZ CECILIA REPEZZA";

Y CONSIDERANDO:

QUE la Agente mencionada se desempeñó por más de 25 años en este Organismo, teniendo a cargo a partir del año 2000 el Archivo General hasta su fallecimiento ocurrido el día 02-07-2010.

QUE, la Sra. Repezza puede ser considerada como la principal promotora de la creación del Archivo General, lo cual permitió que la documentación pudiera ser sistematizada, clasificada, registrada y depositada en un lugar especialmente preparado para su conservación.

QUE, por otra parte, la Sra. Beatriz Cecilia Repezza exhibió su vocación de apasionada militante gremial, desempeñando por varios años el cargo de Delegada Gremial del Sindicato de Empleados Públicos, correspondiendo destacar también sus virtudes morales como compañera de trabajo y empleada de la Administración, así como su vocación de servicio demostrada a lo largo de su carrera, todo lo cual permite fundamentar suficientemente lo peticionado.

POR ELLO y atento al Informe N° 116/14 de fecha 23-10-14 del Área Jurídica de la Subdirección de Jurisdicción de Asesoría, a la Actuación N° 86/2015 de fecha 27-03-15 de la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas, con el Visto Bueno del Sr. Secretario de Ingresos Públicos y lo establecido por los Artículos 17 inciso a) del Código Tributario - Ley N° 6006, T. O. 2012 y modificatorias,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DESIGNAR al Archivo General de la Dirección General de Rentas con el Nombre de "BEATRIZ CECILIA REPEZZA", en virtud de lo expresado en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- El presente acto administrativo tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL, NOTIFIQUESE a quienes corresponda y Archívese.

CR. LUCIANO G. MAJLIS
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO

Resolución Normativa N° 1

Córdoba, 30 de Noviembre de 2015

VISTO El cuerpo normativo único de disposiciones aplicables en materia catastral aprobado como Resolución Normativa 01/2011 y sus modificatorias, y los alcances de la Resolución N° 113 del Ministerio de Finanzas de fecha 06 de Agosto de 2004;

Y CONSIDERANDO Que a fin de cumplimentar con la citada Resolución Ministerial, ésta Dirección debe arbitrar las medidas conducentes para mantener actualizado en forma permanente y constante dicho cuerpo normativo único;

Que la Normativa vigente a la fecha N° 01/2011 ha sufrido numerosas modificaciones aprobadas por las Resoluciones Normativas N° 02/2012 (B.O. 28/09/2011), N° 3/2012 (B.O. 05/03/2012), N° 4/2013 (B.O. 12/07/2013), N° 5/2014 (B.O. 25/02/2014), N° 6/2014 (B.O. 21/04/2014), N° 7/2014 (B.O. 20/10/2014), N° 08/2014 (21/11/2014) y N° 09/2015 (02/02/2015),

Que por ello, se estima oportuno en ésta instancia aprobar una nueva disposición que permita mantener el concepto de cuerpo normativo único contribuyendo a la certeza, precisión y mejor la relación con los usuarios, y asignarle a la misma un nombre propio que la identifique, siendo adecuado, por su contenido y finalidad, denominarla Normativa Técnica Catastral;

Que por otra parte, resulta propicia ésta instancia para modificar ciertos aspectos reglamentarios, adecuando su contenido a las nuevas figuras de relevancia catastral e inmobiliaria previstas en el Código Civil y Comercial de la Nación aprobado por Ley N° 26.994, vigente a partir del 1° de Agosto de 2015; como asimismo introducir modificaciones tendientes a solucionar problemáticas derivadas de la aplicación de la Normativa a casos concretos y de la incorporación de aplicaciones web para la prestación de servicios.

Que sin perjuicio de esto, hasta tanto no se termine de analizar en profundidad el impacto que tendrán los nuevos derechos reales reconocidos por el Código Civil y Comercial y se consensue con los distintos actores involucrados, no resulta conveniente en esta oportunidad incorporar en forma detallada el tratamiento de los mismos, sin perjuicio de incorporarlos en forma genérica;

Que con el objeto de realizar tal adecuación se han propuesto una serie de modificaciones e incorporaciones al texto de la Normativa, sobre aspectos tanto formales

como sustanciales, cuyos alcances se enumeran seguidamente;

En relación a la incorporación de mejoras, se reemplaza el punto 2.3 rezeptando las formalidades requeridas para la de presentación de declaración de mejoras vía web por parte de Municipios y Comunas;

En relación a las desmejoras, se le ha dado una nueva redacción para aportarle mayor claridad y precisión al punto 5.2. sobre su vigencia conforme la Ley N° 5057;

Respecto al certificado catastral se ha contemplado:

- Sustituir el punto 7.1 por un nuevo texto en el que incorpora el concepto del mismo y se contempla de forma clara y detallada como se solicitan, emiten y entregan, tanto sea por vía web como los casos de excepción en que se solicite por escrito;

- Incorporar en el punto 7.3.7 un párrafo específico estipulando que para la emisión del certificado de obra terminada no se requerirá final de obra municipal;

- Incorporar el punto 7.3.10 un nuevo apartado incluyendo la falta de descripción del inmueble como causal de observación de los mismos;

En el capítulo de certificados de valuación se ha contemplado:

- Incorporar el punto 8.1.1, en concordancia con el artículo 30 bis de la Ley Provincial de Catastro N° 5.057, estableciéndose diversos requisitos para la emisión del informe de valuación fiscal;

- el texto del punto 8.4. aclarando los supuestos en los que se emite el informe de valuación proporcional;

En el capítulo de informes que expide la Dirección General de Catastro se incorpora como punto 9.4 el informe para la aprobación de radios Municipales y Comunales que emite ésta Dirección en virtud de la función asignada por el apartado f del artículo 41 de la Ley Provincial de Catastro N° 5.057;

En relación al empadronamiento impositivo de parcelas se ha contemplado:

- Rectificar el apartado 10.2. aclarando el procedimiento para acordar el empadronamiento de derechos posesorios previsto en la Ley N° 9150;

- Sustituir el punto 11.1 relacionado con el empadronamiento de inmuebles resultantes de modificaciones parcelarias por un texto más claro y adecuado a los procedimientos que actualmente se llevan a cabo;

- Sustituir el 11.2 incorporando a la casuística contemplada los conjuntos inmobiliarios y los derechos de superficie;

- Incorporar los puntos 11.3 y 11.4, referidos a resultantes de modificaciones parcelarias condicionadas y unidades tributarias;

En el título IV, régimen de mensuras, en el capítulo relativo a las mensuras en general se rectifica la redacción de los puntos 12.1 y 12.2 adecuando su redacción a Ley Nacional de Catastro N° 26.209 y rezeptando los nuevos derechos reales incorporados por el Código Civil y Comercial de la Nación;

Respecto a la asignación de nomenclatura en los trabajos de agrimensura, se rectifica la redacción del punto 15.1.3.2, referido a la georreferenciación, ampliando los casos en que procede la misma;

En relación la confección de planos se ha contemplado:

- Modificar el punto 16.1.6. apartado k) especificando, conforme lo estable el artículo 2006 del Código Civil y Comercial, como se deben denominar los muros según su situación respecto del límite;

- Eliminar el punto referido a la colindancia con un inmueble afectado a propiedad horizontal;

- Incorporar el punto 16.1.6 apartado n, referido a colindancias con calles y caminos, especificando como deben consignarse en el plano;

- Modificar el punto 16.1.7, ampliando las especificaciones requeridas para los croquis de ubicación;

- Modificar el punto 16.1.8, ampliando las especificaciones requeridas para los registros de superficies;

En relación al punto 17, presentación de trabajos de agrimensura, se ha contemplado:

- Modificar el apartado l) del punto 17.1, estableciendo los supuestos en que se requiere la intervención de Vialidad;

- Incorporar el apartado q) un inciso requiriendo la descripción de los inmuebles resultantes en formato digital

- Modificar el punto 17.3, estableciendo cuando se requiere la intervención de la Secretaría de Minería y sus alcances.

- Modificar el punto 17.6, estableciendo los requisitos especiales para la presentación de mensura para transferencia

En relación al punto 24, referido a las Subdivisiones Sucesivas, se ha contemplado:

- Modificar el punto 24.1 estableciendo con mayor claridad la forma de contabilizar los lotes o unidades de vivienda o comercio a los fines de determinar si se trata de una fundación o ampliación de centros poblados;

- Incorporar al punto 24.3 un párrafo previendo el supuesto de ausencia u omisión de la leyenda con las limitaciones a futuros fraccionamientos en los planos;

En lo que respecta a los trabajos de subdivisión para afectación al régimen de propiedad horizontal se rectifica el punto 28.1 sobre el tratamiento de las descubiertas propias, eliminando las limitaciones para los destinos previstos para las mismas;

En relación al punto 32 se ha contemplado dejar sin efecto la confección de planos para prehorizontalidad prevista en la Ley N° 19724 que fuera derogada Ley Nacional N° 26.994, receptando en su lugar y de forma genérica las mensuras y fraccionamientos para constitución de los nuevos derechos reales, adecuando así la Normativa al Código Civil y Comercial de la Nación;

En relación a las mensuras de posesión, se ha contemplado:

- Incorporar al punto 35.3, correspondiente a mensuras de posesión de lotes urbanos, un párrafo referido a la obligatoriedad intervención a los organismos competentes en materia ambiental y de recursos hídricos, así como a la oficina de Comercialización Inmobiliaria cuando los planos reproduzcan loteos o partes de loteos aprobados con normas distintas a las de orden público vigentes en la actualidad;

- Modificar el punto 35.6, referido a los planos de mensura para prescripción adquisitiva de unidades afectadas al régimen de propiedad horizontal, estableciendo su procedencia y requisitos especiales;

- Modificar el punto 38.2, referido al acta de mensura; respecto a las constancias que se deben dejar en la misma;

En relación a las mensuras sobre partes de inmuebles, se incorpora el apartado g) al punto 39.1 donde se incluyen los planos para constitución de derechos de superficie sobre partes de inmuebles y para determinar los objetos territoriales legales sobre los que se constituirán derechos reales sobre parte de inmueble ajeno;

En relación a las mensuras para inscripción de título en el Registro General de la Provincia, se modifica el punto 41.1, relativo a la admisibilidad de la mensura para inmatriculación de inmuebles, previendo los casos de inmuebles inscriptos en otras jurisdicciones pero que se ubican en el territorio de la Provincia de Córdoba.

Por todo ello, las facultades conferidas a ésta Dirección por el artículo 49 de la Ley de Catastro N° 5057 y disposiciones legales citadas,

EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO RESUELVE

ARTICULO 1°. Aprobar el texto de la Normativa Técnica Catastral que como anexo integra la presente Resolución, manteniendo en un único cuerpo normativo las disposiciones aplicables en materia catastral en el ámbito de la Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 2°. Disponer que los formularios, instructivos y modelos incorporados como anexos a la Resolución 1/2011 y modificatorias, se mantendrán como anexos de la Normativa Técnica Técnico Catastral, con las modificaciones en relación a designaciones de los planos que contiene el texto de la misma.

ARTÍCULO 3°. La presente normativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°. Disponer que los actos jurídicos ejecutados, resueltos o perfeccionados durante la vigencia de las disposiciones que se reemplazan, conservarán plenamente sus efectos; estableciéndose que aquellas cuestiones que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la presente, se regirán por la normativa vigente al de su origen.

ARTÍCULO 5°. Dejar sin efecto a partir de la entrada en vigencia de la presente, la Resolución Normativa N° 1/2011 y sus modificatorias, Resoluciones Normativas N° 3/2012, 4/2013, 5/2014, 6/2014, 7/2014, 08/2014 y 09/2015 y la numeración asignada a las mismas, reiniciándose la numeración correlativa a partir del N° 01/2015 que se le asigna a la presente.-

ARTÍCULO 6°. La derogación de las Normativas que se dispone en el artículo anterior no supone poner en vigencia resoluciones normativas que ya fueran derogadas con anterioridad a la presente.

ARTICULO 7°. Protocolícese, notifíquese, dese copia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ING. AGRIM. GUSTAVO MARCELO GARCÍA
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO

ANEXO
<http://goo.gl/1SRbqr>

DIRECCIÓN DE DE RECURSOS HUMANOS MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 35

Córdoba, 19 de Noviembre de 2015

VISTO: la Resolución N° 181/2015 y sus modificatorias: N° 193/2015; N°205/201; N°216/2015, y N° 219/2015 de la Inspección General de la Dirección General de Nivel Inicial y Primario, mediante las que se dispone cubrir con personal Titular, las vacantes existentes designadas en jurisdicción de la Región Escolar Séptima -Departamentos: Cruz del Eje, Pocho, San Alberto y San Javier.

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 211 de fecha 20 de marzo de 2015 se aprobaron los Listados de aspirantes a cubrir cargos docentes -titulares- de Capital e Interior Provincial, para el período lectivo 2015.

Que resulta necesario dar cobertura a los cargos vacantes mencionados en el Visto, con los aspirantes inscriptos en los listados citados precedentemente.

Por ello, normativa citada, artículos 15 inc. a) ss y cc del Decreto Ley N° 1910 /E/57;

EL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION RESUELVE

Artículo 1°: CONVOCAR para el día Jueves 3 de Diciembre de 2015 a las 9:30 horas, en el Centro Cultural "El Puente" sito en Sarmiento esquina Rafael Nuñez de la ciudad de Cruz del Eje, a los docentes inscriptos en Listados de aspirantes a cargos vacantes titulares, que se nominan en el Anexo I, para cubrir un cargo vacante en la Región Séptima -Departamentos: Cruz del Eje y Pocho-, conforme cargos que correspondan al mencionado Anexo I, que compuesto de cuatro (4) fojas forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°: CONVOCAR para el día Viernes 4 de Diciembre de 2015 a las 10:00 horas, en la Escuela "Dolores A. de Funes" sito en calle Pedro C. Molina esquina Canal Secundario, B° Tradición de la ciudad de Villa Dolores, a los docentes inscriptos en Listados de aspirantes a cargos vacantes titulares, que se nominan en el Anexo II, para cubrir un cargo vacante en la Región Séptima -Departamentos: San Alberto y San Javier, conforme cargos que correspondan al mencionado Anexo II, que compuesto de siete (7) fojas, también forma parte de la presente resolución.

Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Apoyo Administrativo de esta Dirección Región Séptima, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba por el término de dos (2) días consecutivos a partir del día 1 de Diciembre de 2015 y archívese.

MIGUEL BARELLA
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

ANEXO
<http://goo.gl/S9tPQ9>

POLICIA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Resolución N° 61109 - Letra:J

Córdoba, 26 de noviembre de 2015

VISTO el Expediente N° 0182-032802/2015 por el cual se tramita el llamado a Licitación Pública N° 52/2015 destinada a la "CONTRATACION DEL SERVICIO DE

RACIONAMIENTO PARA EL PERSONAL POLICIAL AFECTADO AL OPERATIVO RALLY DAKAR ARGENTINA- BOLIVIA 2016".

CONSIDERANDO las constancias obrantes en autos, lo dispuesto por la Ley N° 10155/2013 "Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial", reglamentada por el Decreto N° 305/2014 y lo tipificado en el Índice Uno, fijado por el Art. 40° de la Ley N° 10.248.

Lo establecido en la Ley N° 10.155/2013 (Artículo 11°), en relación a las atribuciones conferidas a esta instancia, para autorizar y adjudicar adquisiciones de bienes y servicios, cualquiera fuere su monto, a través de las cuentas especiales que se encuentren bajo esta administración.

EL JEFE DE POLICIA DE LA PROVINCIA R E S U E L V E

1. APROBAR los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas que rigen la presente Licitación.

2. AUTORIZAR al Departamento Finanzas, a realizar por intermedio de la División Contrataciones el llamado a Licitación Pública N° 52/2015 destinada a la "CONTRATACION DEL SERVICIO DE RACIONAMIENTO PARA EL PERSONAL POLICIAL AFECTADO AL OPERATIVO RALLY DAKAR ARGENTINA- BOLIVIA 2016", hasta la suma total estimada de PESOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS VEINTE (\$4.315.620), según Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas.

3. La División Contrataciones fijará fecha y hora de apertura de los sobres propuestas para dicha Licitación Pública.

4. La erogación correspondiente se hará como anticipo año 2016 con cargo a Programas y Partidas que el presupuesto autorice hasta la suma total estimada de PESOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS VEINTE (\$4.315.620).

5. La publicidad correspondiente se realizará en el Boletín Oficial y en el portal web oficial de la Provincia de Córdoba, sin perjuicio de utilizar otros medios de difusión, según lo establecido en el Art. 16° de la Ley N° 10155/2013 "Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial".

6. Protocolícese, Comuníquese a quienes corresponda y Archívese copia.

CRIO. GRAL. TEC. SUP. JULIO C. SUAREZ
JEFE DE POLICIA

SECRETARIA DE
INGRESOS PUBLICOS - MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 28

Córdoba, 30 de Noviembre de 2015

VISTO: El expediente N° 0473-059489/2015.

Y CONSIDERANDO: Que mediante Decreto N° 1205/15, el Poder Ejecutivo reglamentó de manera unificada las normas contenidas en el Código Tributario Provincial y Leyes Tributarias Especiales sancionadas en la Provincia de Córdoba.

Que el mencionado Decreto ha sido concebido con la finalidad de unificar en una sola disposición los Decretos vigentes en materia tributaria, contribuyendo con ello a

la seguridad jurídica, a la certeza y precisión en la aplicación de normas y coadyuvando además a la transparencia normativa.

Que a los efectos de la unificación en un solo cuerpo de las disposiciones vigentes en materia reglamentaria del Código Tributario Provincial, resultó conveniente incorporar al Decreto N° 1205/15, normas de alcance general y quizás, de menor conocimiento por parte de los contribuyentes y/o responsables, tales como: resoluciones dictadas por el Ministerio de Finanzas, por la Secretaría de Ingresos Públicos y resoluciones interpretativas dictadas por la Dirección General de Rentas, que se encontraban vigentes a la fecha de dictado del Decreto referido, que son de carácter permanente en el tiempo y de relevancia en materia tributaria.

Que a través del Artículo 345 del Decreto N° 1205/15 se deroga toda norma que se oponga o resulte modificada por las disposiciones del mismo y se faculta a esta Secretaría de Ingresos Públicos a elaborar un detalle y cuadro comparativo de las normas alcanzadas por las disposiciones de dicho Decreto.

Que en uso de las facultades conferidas a esta Secretaría, se estima conveniente enumerar en Anexos las normas que se encuentran derogadas y/o incorporadas y/o que han perdido vigencia a partir de Decreto N° 1205/15, con la finalidad de ratificar la firme voluntad y dar continuidad a la decisión oportunamente tomada por el Poder Ejecutivo Provincial, para alcanzar los objetivos propuestos en materia de ordenamiento de la normativa tributaria

Que, paralelamente, como aporte concreto a la simplicidad tributaria, resulta conveniente precisar cuál es la fuente normativa (Decreto, Resolución, etc.) que se encuentra incorporada en los artículos del Decreto Reglamentario del Código Tributario, bajo el entendimiento que ello producirá notables ventajas para los contribuyentes y la propia Administración.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 345 del Decreto N° 1205/15, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección de Policía Fiscal, por la Dirección General de Asesoría Fiscal en Nota N° 59/2015 y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 658/2015.

EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS R E S U E L V E :

Artículo 1° APROBAR el detalle y cuadro comparativo de las normas alcanzadas por las disposiciones del Decreto N° 1205/15, reglamentario de las normas contenidas en el Código Tributario Provincial y Leyes Especiales sancionadas en la Provincia de Córdoba, a saber: Decretos cuyas disposiciones se incorporaron al Decreto Reglamentario; Decretos cuyas disposiciones no resultan aplicables a la fecha; Decretos de efecto temporal limitado (transitorios) y sin aplicación a la fecha; Decretos de emergencia sin aplicación a la fecha y Resoluciones dictadas por el Ministerio de Finanzas, la Secretaría de Ingresos Públicos y Resoluciones Interpretativas dictadas por la Dirección General de Rentas, cuyas disposiciones se incorporaron al Decreto N° 1205/15, los que como Anexos I, II, III, IV y V, con una (1) foja, una (1) foja, nueve (9) fojas, diez (10) fojas y una (1) foja, respectivamente, forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. LUIS DOMINGUEZ
SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
MINISTERIO DE FINANZAS

ANEXO
<http://goo.gl/g1Yu5Y>

MINISTERIO DE

GOBIERNO Y SEGURIDAD

Resolución N° 694

Córdoba, 30 de Noviembre de 2015

VISTO: el Expediente N° 0531-046096/2015, en el que se tramita la habilitación para funcionar como Prestadora Privada de Seguridad de la empresa "SEGURIDAD INTEGRAL AVANZADA S.I.A -UNIPERSONAL- de hasta 10 dependiente de TOZZELLI Héctor Luis", y la designación de los Directores Técnicos Responsable y Sustituto.

Y CONSIDERANDO:

Que analizada la documentación obrante en autos, se desprende que se han cumplimentado los requisitos legales exigidos por los artículos 17, 18, 24, 25 y concordantes de la Ley N° 9236 para la habilitación y designación que se solicita.

Que dichos requisitos figuran en el detalle emitido por la Sección Control de la Dirección de Prestadores Privados de Seguridad que obra en autos.

Que luce incorporada Acta de Inspección realizada a la Empresa de autos, donde consta que la misma se encuentra en condiciones de funcionar.

Que al respecto, el Director de Jurisdicción de Prestadores Privados de Seguridad, en su informe N° 408, se expide favorablemente respecto a la habilitación de la firma peticionante, como así también la de sus Directores Técnicos Responsable y Sustituto.

Por ello, en virtud de lo prescripto en el art. 10 de la Ley N° 9236, del art. 18 inc. 14) del Decreto N° 1387/13 ratificado por la Ley N° 10.185; y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno y Seguridad bajo el N° 718/2015.

EL MINISTRO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD R E S U E L V E :

Artículo 1°.- AUTORIZASE el funcionamiento como Prestadora Privada de Seguridad de la empresa "SEGURIDAD INTEGRAL AVANZADA S.I.A UNIPERSONAL, de hasta 10 dependientes de TOZZELLI, Héctor Luis", CUIT N° 20-17884918-3 domicilio en calle Mozart N° 31 de la ciudad de Río Cuarto, Departamento homónimo, Córdoba Capital, Provincia de Córdoba, sin la autorización para el uso de armas.

Artículo 2°.- HABILITASE por el término de dos (2) años al señor Héctor Luis TOZZELLI (D.N.I. N° 17.884.918) y a la señora Laura Marcela RODRIGUEZ (D.N.I. N° 25.362.538), como Directores Técnicos Responsable y Sustituta respectivamente, de la mencionada Entidad.

Artículo 3°.- Por intermedio de la Dirección de Jurisdicción de Prestadores Privados de Seguridad dependiente del Ministerio de Gobierno y Seguridad, extiéndase a ambos Directores Técnicos, Responsable y Sustituto respectivamente, credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. MARCOS C. FARINA
MINISTERIO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD

TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA

RECTIFICATORIA ARTICULO CONVOCATORIA SINDICOS RIO CUARTO.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA NUMERO: DOSCIENTOS TREINTA Y UNO. En la ciudad de Río Cuarto, a los veintitrés días del mes de Noviembre de dos mil quince, los Señores Vocales de las Excmas. Cámaras de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo de Primera y Segunda Nominación de la Segunda Circunscripción Judicial, reunidos en Colegio, ACORDARON: **Y VISTO:** El Acuerdo Reglamentario N° 1270 serie "A", dictado por el Tribunal Superior de Justicia con fecha diecisiete de marzo del año dos mil quince -modificatorio del Acuerdo Reglamentario N° 958 Serie "A" de fecha nueve de diciembre de dos mil ocho- y el espíritu que emana de su Considerando IV), en cuanto "se ha estimado menester... conforme los principios que inspira la ley de fondo, clarificar la situación cuando la circunscripción tiene más de una sede...", frente a lo cual este Cuerpo Colegiado considera que los principios de igualdad de oportunidades y de inmediatez a que alude el citado Acuerdo se atienden adecuadamente disponiendo la conformación de una lista única para cada una de las sedes que integran esta Segunda Circunscripción Judicial. **Y CONSIDERANDO:** Que mediante la Resolución Administrativa Nro. Doscientos veintinueve dictada por este Cuerpo Colegiado el dos de noviembre próximo pasado, se dispuso la pertinente convocatoria para aquellos postulantes para integrar las Listas de Síndicos para la Segunda Circunscripción Judicial, conformada por las sedes de esta ciudad de Río Cuarto, la de Huinca Renancó y la de La Carlota, fijándose las fechas para la recepción de las solicitudes de inscripción con las modalidades allí establecidas. Que no resulta necesario modificar dichas fechas, dado que la convocatoria tal como ha sido dispuesta debe mantenerse para las tres sedes de la Segunda Circunscripción, con la única novedad de que en el caso de Río Cuarto, en su oportunidad, deberá confeccionarse una única lista para todos los Juzgados con competencia concursal, con la finalidad de ajustar el proceso de confección de los listados al espíritu del Acuerdo Reglamentario Nro. 1.270 Serie "A" dictado por el TSJ el 17/03/15. En este sentido cabe ajustar los Considerandos de la Resolución Administrativa Nro. Doscientos veintinueve dictada por este Cuerpo Colegiado el dos de noviembre próximo pasado y así debe atenderse a que "...en consideración a las necesidades de los juzgados especializados de la segunda circunscripción judicial y lo reglado por el inc. 2 del art. 253 de la L.C.Q., y a los fines de garantizar la igualdad de oportunidades y el principio de inmediatez considerados en el Ac. Reg. 1.270 Serie "A" dictado por el TSJ, disponer la conformación de las siguientes listas: a) Para los Juzgados con competencia concursal en la Sede de Río Cuarto: una lista de categoría "A" deberá ser integrada por treinta y cinco (35) estudios de contadores públicos titulares y veintiuno (21) estudios de contadores públicos suplentes, y ciento cinco (105) contadores públicos (individuales) titulares y setenta (70) contadores públicos (individuales) suplentes para la Categoría "B"; b) Para el Juzgado con competencia concursal en la Sede de Huinca Renancó: una lista de categoría "A" deberá ser integrada por cinco (5) estudios de contadores públicos titulares y tres (3) estudios de contadores públicos suplentes, y quince (15) contadores públicos (individuales) titulares y diez (10) contadores públicos (individuales) suplentes para la Categoría "B"; c) Para el Juzgado con competencia concursal en la Sede de La Carlota: una lista de categoría "A" deberá ser integrada por cinco (5) estudios de contadores públicos titulares y tres (3) estudios de contadores públicos suplentes, y quince (15) contadores públicos (individuales) titulares y diez (10) contadores públicos (individuales) suplentes para la Categoría "B". Por ello: **SE RESUELVE:** **Art. 1°) RECTIFICAR** el artículo cuarto de la Resolución Administrativa Nro. Doscientos veintinueve dictada por este Cuerpo Colegiado el dos de noviembre próximo pasado el que quedará redactado de la siguiente manera: "Art. 4°). Disponer la conformación de las siguientes listas: a) Para los Juzgados con competencia concursal en la Sede de Río Cuarto: una lista de categoría "A" deberá ser integrada por treinta y cinco (35) estudios de contadores públicos titulares y veintiuno (21) estudios de contadores públicos suplentes y ciento cinco (105) contadores públicos (individuales) titulares y setenta (70) contadores públicos (individuales) suplentes para la Categoría "B"; b) Para el Juzgado con competencia concursal en la Sede de Huinca Renancó: una lista de categoría "A" deberá ser integrada por cinco (5) estudios de contadores públicos titulares y tres (3) estudios de contadores públicos suplentes, y quince (15) contadores públicos (individuales) titulares y diez (10) contadores públicos (individuales) suplentes para la Categoría "B"; c) Para el Juzgado con competencia concursal en la Sede de La Carlota: una lista de categoría "A" deberá ser integrada por cinco (5) estudios de contadores públicos titulares y tres (3) estudios de contadores públicos suplentes y quince (15) contadores públicos (individuales) titulares y diez (10) contadores públicos (individuales) suplentes para la Categoría "B". **Art. 2°) PUBLICAR** el presente Acuerdo, mediante edictos por el término de cinco días, en el Boletín Oficial de la Provincia; incorpórese en la página WEB del Poder Judicial y remítanse gacetillas de prensa a todos los periódicos locales. Comuníquese el presente al Excmo. Tribunal Superior de Justicia requiriendo se sirva autorizar la contratación de la citada publicidad. **Art. 3°) COMUNIQUESE** al Tribunal Superior de Justicia, a la Sub Área de Documentación e Información Pública del Área de Servicios Judiciales, a la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones del Área de Recursos Humanos, al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba y a los Juzgados con competencia concursal de la Segunda a Circunscripción Judicial. **Art. 4°) PROTOCOLÍCESE.- FDO. DRES. DANIEL GASPAR MOLA, VOCAL – HORACIO TADDEI, VOCAL – JOSE MARIA HERRÁN, VOCAL – EDUARDO H. CENZANO, VOCAL – ROSANA A. DE SOUZA – VOCAL, MARIA ADRIANA GODOY DE LÓPEZ, VOCAL – PABLA CABRERA DE FINOLA, SECRETARIA.**

5 días - N° 32939 - s/c - 02/12/2015 - BOE

LISTA DE SINDICOS CONCURSALES PARA LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN.

ACUERDO ADMINISTRATIVO NÚMERO: SIETE.- En la Ciudad de Córdoba, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil quince, se reunieron los Sres. Vocales de las Excmas. Cámaras de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Segunda y Tercera Nominación de la Primera Circunscripción Judicial, con competencia exclusiva y excluyente en materia concursal, Dres. Mario Raúl Lescano, Silvana María Chiapero, Delia Inés Rita Carta de Cara, Beatriz Mansilla de Mosquera y Guillermo Barrera Buteler, y **ACORDARON: Y VISTOS:-** 1. Que mediante Acuerdos Administrativos Número Dos, del 23/06/2015 y su rectificatorio Número Tres, del 25/06/2015, dictados por ambas Cámaras con competencia específica en materia concursal, se dispuso convocar a inscripción para integrar la Lista de Síndicos (categorías A y B) para la Primera Circunscripción Judicial, en cumplimiento del Acuerdo Reglamentario Nro. 303, Serie A, del 02/10/1995, del Excmo. Tribunal Superior de Justicia y de conformidad a las pautas fijadas por el Reglamento Único aprobado por el Alto Cuerpo mediante

Acuerdo Reglamentario N° 958, Serie A, del 09/12/2008 modificado por Acuerdo Reglamentario N° 1270 del 17/03/2015.- 2. Que en la Convocatoria se dispuso que los aspirantes debían presentar las respectivas solicitudes a través del mecanismo de inscripciones on-line y validar la documentación que acredite los antecedentes invocados ante el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, debiendo dicho Organismo, previo a verificar el cumplimiento de las condiciones y datos exigidos por los arts. 3 a 5 del reglamento, remitir a las Cámaras convocantes la nómina de Estudios y los profesionales individuales inscriptos. Concretados los pasos mencionados corresponde a las Cámaras conformar la Lista de síndicos en base al sistema de preferencias dispuesto por el Reglamento emanado del Excmo. Tribunal Superior de Justicia, y de ser necesario, confeccionar orden de mérito para cubrir las vacantes en la hipótesis prevista por el art. 8 d).- **Y CONSIDERANDO:**I.- Que la convocatoria dispuesta por Acuerdo Administrativo N° 2, del 23/06/15 rectificado por Acuerdo Administrativo N° 3 del 25/06/15, ha contado con amplia publicidad y el plazo por el que se dispuso se encuentra vencido (art. 1, AR 958 del TSJ); II.- Que de los legajillos conformados por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba con las solicitudes y antecedentes de los aspirantes, se corrobora que se presentaron treinta y seis (36) solicitudes para conformar la lista de Síndicos categoría "A", y ciento veintitrés (123) para la categoría "B". III.- Asimismo, cabe dejar consignadas las pautas que se fueron adoptando ante particulares situaciones que se plantearon al momento de confeccionar la Lista Única de Síndicos, a saber: Advertido que en los formularios de inscripción no se encontraba claro el cumplimiento del requisito referido al pago de aranceles al día al momento de la inscripción o en su defecto, el acogimiento a un plan de facilidades otorgado por el CPCE impuesto por el art. 3 b. 1) del AR 958 del TSJ, respecto de los Cres. Barbero Livio Santiago, Pérez Adriana Elizabeth, Plizzo Luis Gabriel, Racca Mario Alberto, Fada Gabriel Guillermo, Venencia Silvia Cristina, Carabajal María Guadalupe, Sosa Laura Beatriz, Gel Jaime Gabriel, Waquim Emir, Ceballos Adriana Beatriz, Schab, Silvana Andrea, Tabera Cabrera Liliana del Valle, Fondacaro Leonardo Oscar y Medina María Ester, se requirió se aclarara la situación a la referida entidad profesional, lo cual fue cumplimentado mediante escrito presentado con fecha 21/10/15, informándose que todos los profesionales citados se encuentran al día en el cumplimiento de la aludida carga. Respecto del Cr. Bongiorno, Luciano Ariel, M.P. 10.17135.8 se observa que el referido profesional no cuenta con la antigüedad de 5 años en la matrícula requerida por el art. 253 de la ley 24.522, desde que conforme lo certificado por el CPCE su matriculación data del 21/02/2013, razón por la cual no corresponde su inclusión en la lista respectiva.- Se aclara que no se valoraron las sanciones aplicadas a ninguno de los aspirantes, conforme impera el art. 9 del A. R. 958 serie A, atento la insuficiencia de inscriptos para cubrir las vacantes, lo que lo torna irrelevante la disminución de puntaje para la conformación del orden de mérito. La imposibilidad de conformar lista de suplentes de Estudios Clase A, conlleva la necesidad que cada magistrado utilice la lista titular para cubrir las necesidades de suplencia que se le presenten en los procesos a su cargo. IV.- Analizadas las exigencias formales se verifica que treinta y seis estudios contables se postularon para cubrir las lista de Sindicatura para la categoría "A", número que resulta insuficiente para cubrir la totalidad de vacantes que contempla el Acuerdo Administrativo que dispuso la convocatoria, es decir, cuarenta (40) para la lista de Síndicos titulares y veinticuatro (24) para la de Síndicos suplentes.- Sentado lo anterior, comenzando por la lista correspondiente a la categoría "A", cabe mencionar, que a tales fines se determina que la totalidad de los estudios inscriptos cubrirán las vacantes de titulares, de manera que ante insuficiencia de inscriptos no se conformará la lista de suplentes.- Cabe puntualizar que todos los estudios inscriptos reúnen los requisitos previstos en el art. 253 del ordenamiento concursal así como los arts. 3 a 4 del reglamento único para la conformación de listas de Síndicos, y al menos uno de los integrantes de cada estudio inscripto posee título universitario de especialización en sindicatura concursal. No fue necesario efectuar orden de mérito para cubrir los cargos de síndicos Concursales titulares para la categoría "A", por las circunstancias supra expuestas, quedando conformada la respectiva lista de la siguiente manera:----

1. ALEU - FUSHIMI – EIMER:

Aleu Juan Carlos Salvador – Fushimi Jorge Fernando – Eimer Gaston German.
Domicilio constituido: 9 de julio N° 721, piso 1°, depto. A, Córdoba.-

2. BAILETTI - HEREDIA – ORDOÑEZ:

Bailetti Alicia María – Heredia Cirene Edith – Ordoñez Martín Alejandro.
Domicilio constituido: Av. Colon N° 525, 3° piso, depto. 1, Córdoba.-

3. BARBERO - MORERO – VOGLIOTTI:

Barbero Livio Santiago- Morero Daniel Helder – Vogliotti Roberto Eugenio.-
Domicilio constituido: Coronel Olmedo N° 51, Córdoba.-

4. BENITEZ – LUC – RAMIREZ:

Benitez María Luisa – Luc Dardo Anibal - Ramirez Guillermo Ignacio.
Domicilio constituido: Enfermera Clermont N° 175, Córdoba.-

5. BORDIN-ZAMBONI:

Bordin Rafael Alberto – Zamboni Saúl Alejandro.
Domicilio constituido: Av. Hipólito Yrigoyen N° 284, 2° piso, depto. A, Córdoba.-

6. CERUBINI-MANZANARES:

Cerubini Laura Raquel – Manzanares María Graciela
Domicilio constituido: Tucumán N° 26, piso 9, Córdoba.-

7. CORSO- VELTRUSKI:

Corso Ernesto Pedro – Veltruski Ricardo Wenceslao.
Domicilio constituido: Chile 231, piso 3, depto. A, Córdoba.-

8. DOMINGUEZ - BRIZUELA:

Dominguez Luis Alberto – Brizuela Eugenio Claudio.
Domicilio constituido: Coronel Olmedo N° 51, Córdoba.-

9. DUMANI-GONZALEZ-MARANGONI:

Dumani Eduardo Raul – Gonzalez Daniel Gustavo – Marangoni Nora Beatriz.
Domicilio constituido: General Bustos N° 386, Córdoba.-

10. ECHAVARRIA - OLOCCO - PEREIRO:
Echavarría Cesar Augusto - Olocco Raúl Antonio- Pereiro Rogelio Félix.
Domicilio constituido: Figueroa Alcorta Nº 144, piso 12, depto. B, Córdoba.-
11. ELUANI-LUJAN:
Eluani Gustavo Fernando - Lujan Rene Armando.-
Domicilio constituido: San Jerónimo Nº 275, piso 5, depto. 1, Córdoba.-
12. ESTUDIO ETIRCO:
Martino Carlos Guido - Pereyra Luis Pedro - Gallo Adriana del Carmen.
Domicilio constituido: Chacabuco Nº 249, 1º piso, Córdoba.-
13. FERREYRA - GARCIA - TORRES:
Ferreira Sergio Omar - García Abelardo Alfredo - Torres José Segundo.
Domicilio constituido: San Luis Nº 670, Córdoba.-
14. FIGUEROA-MOINE:
Figueroa Luis Eduardo - Moine Néida Matilde.
Domicilio constituido: Baigorri Nº 629, Córdoba.-
15. GARRIGA - RACCA:
Garriga Alejandro Pedro - Racca Mario Alberto.
Domicilio constituido: Caseros Nº 985, piso 4, depto. C, Córdoba.-
16. GRENON - GOMEZ - PEREYRA:
Grenon Norma Beatriz - Gomez Noemí Ester - Pereyra Rodolfo Ignacio.
Domicilio constituido: 25 de mayo Nº 125, piso 7, Córdoba.-
17. KADEMIAN - CABUTTO:
Kademián Pablo Luis- Cabutto Claudio.
Domicilio constituido: Coronel Olmedo Nº 51, Córdoba.-
18. LASO - WERBIN - WAINSTEIN:
Laso Andrés - Werbin Roberto Horacio - Wainstein Jorge Daniel.
Domicilio constituido: Ayacucho Nº 449, 1º piso, depto. A, Córdoba.-
19. LEDESMA-FERNÁNDEZ:
Ledesma Juan Carlos - Fernández María Fabiana.
Domicilio constituido: Montevideo Nº 556, Córdoba.-
20. MALDONADO-TOSSEN-LUCHINO:
Maldonado Nora Margarita - Tossen Elsa María - Luchino, Oscar Santiago.
Domicilio constituido: Ambrosio Olmos Nº 663, 10º piso, depto. B, Córdoba.-
21. MARTÍN- GOBBI:
Martín Susana Nieves - Gobbi Graciela Beatriz.
Domicilio constituido: Montevideo Nº 556, Córdoba.-
22. MUIÑO - MONSELLO - LENCINA:
Muiño María Isabel - Monsello Ricardo María - Lencina Guillermo Jesús.
Domicilio constituido: 9 de julio Nº 183, Piso 14, depto. F, Córdoba.-
23. MURUA - MAYER - MENEM:
Murua Edgardo - Mayer Federico Ricardo - Menem Amalia Alejandra.
Domicilio constituido: 27 de abril Nº 424, 6º piso, depto. B, Córdoba.-
24. OCHETTI - FILIPPELLI:
Ochetti, Gustavo Pedro - Filipelli Guillermo Julio.
Domicilio constituido: Colón Nº 377, E.P.- Of. E 24, Córdoba.-
25. OCHOA-RIOS:
Ochoa Juan Adolfo - Ríos Luis Leonardo
Domicilio constituido: Santa Rosa Nº 320, piso 7, depto. E, Córdoba.-
26. OLIVERA PAEZ ASOCIADOS:
Olivera Fernando Sergio- Páez, Raúl Enrique.
Domicilio constituido: Ituzaingó Nº 731, piso 8º, depto. A, Córdoba.-
27. PEREZ -PLIZZO:
Pérez Adriana Elizabeth - Plizzo Luis Gabriel.
Domicilio constituido: Coronel Olmedo Nº 51, Córdoba.-
28. RODRIGUEZ-NISMAN:
Rodríguez Adolfo Alberto - Nisman Raúl.
Domicilio constituido: Chile Nº 231, piso 3º, depto. A, Córdoba.-
29. RUBIN Y RIBOTTA ASOC.:
Rubín Gustavo Fidel - Ribotta, Raul Alberto.
Domicilio constituido: Cornelio Zelaya Nº 67, 2º piso, depto. B, Córdoba.-

30. SALAS-LAURICELLI Y GODOY:
Salas Laura Nilda - Lauricelli José Luis - Godoy Luis Adrian.
Domicilio constituido: Coronel Olmedo Nº 51, Córdoba.-
31. SALCEDO - TELICZAN:
Salcedo Carlos Alberto - Teliczan Rosa Elena.
Domicilio constituido: Lima Nº 90 4º piso depto. 7, Córdoba.-
32. SARMIENTO-LAZZARONE:
Sarmiento Zuccon Raúl Omar - Lazzarone Ester.-
Domicilio constituido: Colón Nº 350, 2º piso, depto. 18, Córdoba.-
33. STELLA-PERASSO-CRESPO:
Stella María Elena - Perasso Fernando Daniel - Crespo Juan José
Domicilio constituido: Dr. Federico Padula Nº 3287, Córdoba.-
34. TUNINETTI- GISBERT:
Tuninetti de Diaz Esther Catalina - Gisbert Luis Alberto.
Domicilio constituido: 9 de julio Nº 183, piso 2, depto. C, Córdoba.-
35. VARELA QUETGLAS-PERONA-VILLAGRA:
Varela Quetglas Raúl O - Perona Leonardo - Villagra Juan Manuel.-
Domicilio constituido: Larrañaga Nº 62, Córdoba.-
36. ZORZI - PASCAZZI - GAIDO:
Zorzi Norberto Severo- Pascazzi Carola María - Gaído Marcos Eugenio.
Domicilio constituido: Arturo M. Bas Nº 136, piso 4, depto. D, Córdoba.-

V.- Para confeccionar la lista de Síndicos correspondiente a la categoría "B", se corrobora la existencia de ciento veintitrés (123) aspirantes, de los que deben ser descontados veintidós (22) postulantes por integrar estudios que han sido designados para cubrir la listas de la categoría "A" (art. 5 del reglamento único), quedando en consecuencia, un total de ciento uno (101) aspirantes para conformar la lista de Síndicos de la categoría "B", de los cuales 73 cuentan con experiencia en Sindicatura concursal y 28 son noveles, en los términos del art. 1 del Acuerdo Reglamentario Serie A Nº 1270 del 17/03/15.---- Siguiendo lo reglado por el Acuerdo Administrativo Nº 2 (23/06/15) rectificado por el Acuerdo Administrativo Nº 3 del 25/06/15, la lista de Sindicatura Categoría "B", para cada Juzgado estará integrada -de contarse con postulantes suficientes- por: ochenta (80) titulares y cincuenta y seis (56) suplentes, de los cuales, conforme lo dispuesto por el art. 8 del Acuerdo Reglamentario Serie A Nº 1270 del 17/03/15, el 15% deben reunir la condición de noveles profesionales, es decir 12 cargos titulares deben ser cubiertos por noveles profesionales y los restantes 68 cargos por profesionales con experiencia en Sindicatura concursal, así como 8 cargos suplentes deben ser cubiertos por noveles profesionales y los restantes 48 cargos suplentes por profesionales con experiencia en Sindicatura concursal. De acuerdo a lo reglado en el art. 8 del Reglamento Único, en un primer paso, se pre-calificaron los postulantes con experiencia en Sindicatura concursal que contaban "con especialización en Sindicatura concursal y con domicilio real y profesional en esta circunscripción", obteniéndose cincuenta y ocho (58) aspirantes que reúnen ambos requisitos, a saber:

1. ALAMO, SUSANA VIRGINIA
2. ALTAMIRANO, GRACIELA DEL VALLE
3. AME, ESTELA MARIA
4. BERRONDO, ALDO ADRIAN
5. BRESSAN, MONICA ALEJANDRA
6. CALLA, DORIS MARINA
7. CAMAÑO, ROSA AZUCENA
8. CAMUSSO, SERGIO GUSTAVO
9. CARMONA, LAURA MARIA
10. CEBALLOS, ADRIANA BEATRIZ
11. CONTI, ARTURO ENRIQUE
12. CORSO, PABLO ANDRES
13. DI MUZIO, DANIEL ALBERTO
14. DIAZ, CECILIA DEL VALLE
15. DIAZ, GRACIELA FABIANA
16. DONGHI, MAXIMILIANO
17. FADA, MANUEL ALBERTO
18. FERNANDEZ, JUAN
19. FLUXA, MYRIAN LADIS ANA
20. FONDACARO, LEONARDO OSCAR
21. GARCIA, RICARDO DIMAS
22. GEL, JAIME GABRIEL
23. GIACOSA, EDELMIRO B
24. GIANELLO, HUMBERTO JOSE
25. GIUSTTI, MERCEDES DEL VALLE
26. GOBBI, MARIA ELENA
27. GONELLA, PAOLA VERONICA
28. GONZALEZ, CLAUDIA VERONICA
29. HUBER, VANESA
30. JIMÉNEZ, FÉLIX EPIFANIO
31. MAER, EDGARDO ELIAS
32. MARIN, HECTOR EDUARDO

33. MASIH, PABLO ENRIQUE
34. MEDINA, MARIA ESTER
35. MELERO, JOSE MANUEL
36. MISINO, ALBERTO FEDERICO G
37. MISINO, FEDRA MARIA GRACIA
38. MISINO, LEOPOLDO GASTON
39. MOYANO, MARIA CRISTINA
40. ORTIZ, MIGUEL ANGEL
41. PAGLIARO, CESAR LUIS
42. PEREA, MARCELO JORGE
43. PEREZ, MIGUEL ANGEL
44. PODADERA, RICARDO ENRIQUE
45. POSSE, GUILLERMO ENRIQUE
46. PREVE, JOSE EDUARDO
47. REISIN, ROBERTO JAIME
48. ROZENBAUM, SAUL
49. SANCHEZ DE FRANCHIN, MARIA ELENA
50. SCARAFIA, PATRICIA BEATRIZ
51. SCHAB, SILVANA ANDREA
52. SIPOWICZ, DANIEL MARCELO
53. SOSA, LAURA BEATRIZ
54. TABERA CABRERA, LILIANA DEL VALLE
55. URBANI, NORBERTO ARMANDO
56. VERA, MARCELO OMAR
57. WAQUIM, EMIR
58. WEISS, OSVALDO LUIS

En un segundo paso, fueron seleccionados los postulantes con experiencia en Sindicatura concursal que cuentan "con especialización en sindicatura concursal aunque con domicilio real en otra circunscripción", obteniéndose como resultado siete postulantes, a saber:

1. BONESSI, Dante Américo
2. CABALLERO, Javier Alberto
3. GOMEZ, Jorge Raúl
4. MAINERO, Valeria Elisa
5. PICCHIO, Paula Beatriz
6. SCAGLIA, Roberto Pablo
7. TINI, Hugo Mario

Siendo que de acuerdo al orden de preferencia las listas quedarán integradas en primer lugar por los aspirantes con experiencia en Sindicatura concursal que reúnen ambos requisitos de preferencia (58), a los que le sigue los que reúnen el requisito sólo de especialidad en sindicatura concursal (7). Las tres vacantes que restan deben cubrirse por orden de mérito entre los seis (6) postulantes que "no tienen título de especialización en sindicatura concursal pero sí domicilio real en esta jurisdicción". Analizados los antecedentes según las pautas establecidas por el art. 9 del citado reglamento, se obtuvo el siguiente orden de mérito para cubrir los Síndicos titulares faltantes de la categoría "B":

Sindicados	Sind. CP y Quileb	Sind. Conc. Agrop.	Sind. Conc. Agrar. y Pesca	Sind. Conc. Laboral y Profesionales	Total Antecedente Profesional y Laboral (max. 50 pts.)	Previsión Derecho Concursal	Asistent. a Cursos, Congresos, etc.	Docerán paralel. etc.	Docencia Universit. D' Concur	Libros y otras Public.	Título Abogad	Otro tit. de grado nivel Especial o Maestr D' Concur	Doctor	Total Anteceds Académicos y Títulos (max. 50 pts.)	Total Anteceds	Aperturas y/o llamado de atención	Sanción de Multa	Remoción	Total Sanciones	Total General
Suguer, Carlos Jacobo	50				50,00		0,25							0,25	50,25					50,25
Aureli, Alejandro	50				50,00									0,00	50,00					50,00
Bearzotti, Antonio Enrique	32				32,00		0,20							0,20	32,20					32,20
Layus, Juan Miguel	26				26,00									0,00	26,00					26,00
Lopez, Ricardo Enrique	24				24,00		0,00							0,00	24,00					24,00
Yapur, Juan Carlos	4				4,00									0,00	4,00					4,00

En resumen, corresponde conformar la lista de Síndicos titulares con experiencia en Sindicatura Concursal (85%) de la categoría "B" con: los cincuenta y ocho profesionales que reúnen los requisitos de preferencia de especialidad en sindicatura concursal y de domicilio real y profesional en la primera circunscripción; los siete profesionales que no cuentan con domicilio real en la primera circunscripción pero son especialistas en sindicatura concursal; y los tres primeros profesionales que encabezan el orden de mérito confeccionado entre aquéllos que tienen domicilio real y profesional en esta circunscripción, si bien no son especialistas en sindicatura concursal.- Los restantes tres profesionales del orden de mérito referido a los que se suman los restantes dos profesionales con experiencia en Sindicatura concursal que no reúnen ninguno de los requisitos de preferencias -Cres Quaglia Javier Fernando y Rizzi Olga Alejandra- pasan a conformar la lista para síndicos suplentes de la categoría "B", a saber:

1. LAYUS, Juan Miguel
2. LOPEZ, Ricardo Enrique
3. QUAGLIA, Javier Fernando
4. RIZZI, Olga Alejandra
5. YAPUR, Juan Carlos

En cuanto a los nóveles, de un total de 28 inscriptos, 12 aspirantes cuentan "con especialización en Sindicatura concursal y con domicilio real y profesional en esta circunscripción", a saber:

1. ARRIETTO, Guillermo Lucio
2. CAMINOS, Fabiana Elizabeth
3. CITATI LUQUE, Patricio Rogelio
4. CONTI, Pedro Maximiliano
5. DIAZ, Horacio Daniel
6. ESPER, Elizabeth Frances

7. ETCHEVERRY PIEDRABUENA, María Florencia
8. FADA, Gabriel Guillermo
9. GALLO, German Pablo
10. LUCHINO, Lorena Anahí
11. NAZAR, Mariana
12. SALCEDO, Natalia Ivon

Dado que con dichos profesionales se cubre el cupo de nóveles previsto en el art. 8 del Acuerdo Reglamentario serie "A" N° 1270 del 17/03/15, corresponde conformar la lista de Síndicos titulares nóveles (15%) de la categoría "B" con: los doce profesionales que reúnen los requisitos de preferencia de especialidad en sindicatura concursal y de domicilio real y profesional en la circunscripción. Los restantes 16 profesionales nóveles inscriptos que no reúnen dichos criterios de preferencia, excluido el Cr. Bongiorno, Luciano Ariel por no reunir la antigüedad en la matrícula requerida por el art. 253 de la ley 24.522, pasan a conformar la lista para síndicos suplentes de la categoría "B", a saber:

1. AMOROS, Marina Soledad
2. ARTINO, Pablo Andrés
3. BLANGINO Alejandra Elisa
4. CARABAJAL, María Guadalupe
5. FUNES, Gonzalo Martín
6. GATTI, Roberto Martín
7. GONZÁLEZ, Fernando Jose
8. LAMBERTI Ariadna Marcela
9. LORENTE, María Noel
10. MANAVELLA, Nestor José
11. MOVELLÁN, Marianela Del Valle
12. PEDRAZA, Carlos Daniel
13. PEREYRA, Paola Jimena
14. VENENCIA, Silvia Cristina
15. ZANON ARGENTI, Gisela

Por ello, **SE RESUELVE:**

I.- Conformar la lista de Síndicos titulares para la Categoría "A", con los siguientes estudios contables:

ESTUDIO CONTABLE	INTEGRANTES
1. ALEU - FUSHIMI - EIMER	ALEU, Juan Carlos Salvador (mat. nro. 10.02446.1) FUSHIMI, Jorge Fernando (mat. nro. 10.08483.2) EIMER, Gastón Germán (mat. nro. 10.12008.4)
2. BAILETTI - HEREDIA - ORDOÑEZ	BAILETTI, Alicia María (mat. nro. 10.03144.9) HEREDIA, Cirene Edith (mat. nro. 10.07881.9) ORDOÑEZ, Martín Alejandro (mat. nro. 10.03403.5)
3. BARBERO - MORERO - VOGLIOTTI	BARBERO, Livio Santiago (mat. nro. 10.06504.8) MORERO, Daniel Helder (mat. nro. 10.06097.5) VOGLIOTTI, Roberto Eugenio (mat. nro. 10.06564.2)
4. BENITEZ - LUC - RAMIREZ	BENITEZ, María Luisa (mat. nro. 10.04314.9) LUC, Dardo Anibal (mat. nro. 10.04105.1) RAMIREZ, Guillermo Ignacio (mat. nro. 10.03460.8)
5. BORDIN - ZAMBONI	BORDIN, Rafael Alberto (mat. nro. 10.03030.9) ZAMBONI, Saúl Alejandro (mat. nro. 10.04079.9)
6. CERUBINI - MANZANARES	CERUBINI, Laura Raquel (mat. nro. 10.06157.2) MANZANARES, María Graciela (mat. nro. 10.05506.1)
7. CORSO - VELTRUSKI	CORSO, Ernesto Pedro (mat. nro. 10.02021.6) VELTRUSKI, Ricardo Wenceslao (mat. nro. 10.03790.4)
8. DOMINGUEZ - BRIZUELA	DOMINGUEZ, Luis Alberto (mat. nro. 10.07417.6) BRIZUELA, Eugenio Claudio (mat. nro. 10.06443.4)
9. DUMANI - GONZALEZ - MARANGONI	DUMANI, Eduardo Raúl (mat. nro. 10.02261.8) GONZÁLEZ, Daniel Gustavo (mat. nro. 10.03471.4) MARANGONI, Nora Beatriz (mat. nro. 10.05612.5)
10. ECHAVARRÍA - OLOCCO - PEREIRO	ECHAVARRÍA, César Augusto (mat. nro. 10.02355.0) OLOCCO, Raúl Antonio (mat. nro. 10.02485.0) PEREIRO, Rogelio Félix (mat. nro. 10.04740.0)
11. ELUANI - LUJAN	ELUANI, Gustavo Fernando (mat. nro. 10.06528.4) LUJAN, René Armando (mat. nro. 10.08186.4)
12. ESTUDIO ETIRCO	MARTINO, Carlos Guido (mat. nro. 10.01242.6) GALLO, Adriana del Carmen (mat. nro. 10.02746.0) PEREYRA, Luis Pedro (mat. nro. 10.02070.4)
13. FERREYRA - GARCÍA - TORRES	FERREYRA, Sergio Omar (mat. nro. 10.09527.0) GARCÍA, Abelardo Alfredo (mat. nro. 10.08947.9) TORRES, José Segundo (mat. nro. 10.05893.0)
14. FIGUEROA - MOINE	FIGUEROA, Luis Eduardo (mat. nro. 10.06823.8) MOINE, Néilda Matilde (mat. nro. 10.04762.2)
15. GARRIGA - RACCA -	GARRIGA, Alejandro Pedro (mat. nro. 10.02738.5) RACCA, Mario Alberto (mat. nro. 10.06703.7)
16. GRENÓN - GÓMEZ - PEREYRA	GRENÓN, Norma Beatriz (mat. nro. 10.07175.7) GÓMEZ, Noemi Ester (mat. nro. 10.07080.8) PEREYRA, Rodolfo Ignacio (mat. nro. 10.06309.7)
17. KADEMIAN - CABUTTO	KADEMIAN, Pablo Luis (mat. nro. 10.06789.1) CABUTTO, Claudio (mat. nro. 10.03730.0)
18. LASO - WERBIN - WAINSTEIN	LASO, Andrés (mat. nro. 10.04315.6) WERBIN, Roberto Horacio (mat. nro. 10.02961.9) WAINSTEIN, Jorge Daniel (mat. nro. 10.08865.0)
19. LEDESMA - FERNANDEZ	LEDESMA Juan Carlos (mat. nro. 10.04077.5) FERNANDEZ María Fabiana (mat. nro. 10.09297.4)
20. MALDONADO - TOSSEN - LUCHINO	MALDONADO, Nora Margarita (mat. nro. 10.01852.3) TOSSEN, Elsa María (mat. nro. 10.03288.6) LUCHINO, Oscar Santiago (mat. nro. 10.05125.0)
21. MARTIN - GOBBI	MARTIN, Susana Nieves (mat. nro. 10.05093.6) GOBBI, Graciela Beatriz (mat. nro. 10.04472.2)

22. MUIÑO - MONSELLO - LENCINA -	MUIÑO, María Isabel (mat. nro. 10.07531.5) MONSELLO, Ricardo María (mat. nro. 10.07741.0) LENCINA, Guillermo Jesús (mat. nro. 10.03003.3)
23. MURUA - MAYER - MENEM	MURÚA, Edgard (mat. nro. 10.08254.6) MAYER, Federico Ricardo (mat. nro. 10.08286.7) MENEM, Amalia Alejandra (mat. nro. 10.09362.5)
24. OCHETTI - FILIPPELLI	OCHETTI, Gustavo Pedro (mat. nro. 10.07596.4) FILIPPELLI, Guillermo Julio (mat. nro. 10.10341.8)
25. OCHOA - RIOS	OCHOA Juan Adolfo (mat. nro. 10.01256.3) RIOS, Luis Leonardo (mat. nro. 10.10626.4)
26. OLIVERA PAEZ ASOCIADOS	OLIVERA, Fernando Sergio (mat. nro. 10.07035.8) PAEZ, Raúl Enrique (mat. nro. 10.04847.2)
27. PEREZ - PLIZZO	PEREZ Adriana Elizabeth (mat. nro. 10.07539.1) PLIZZO, Luis Gabriel (mat. nro. 10.07111.5)
28. RODRIGUEZ - NISMAN -	RODRIGUEZ, Adolfo Alberto (mat. nro. 10.03394.0) NISMAN, Raúl (mat. nro. 10.01524.1)
29. RUBIN Y RIBOTTA ASOC.	RUBIN Gustavo Fidel (mat. nro. 10.03926.9) RIBOTTA Raul Alberto (mat. nro. 10.04272.6)
30. SALAS - LAURICELLI - GODOY	SALAS Laura Nilda (mat. nro. 10.07400.8) LAURICELLI Jose Luis (mat. nro. 10.08580.4) GODOY Luis Adrián (mat. nro. 10.11000.7)
31. SALCEDO - TELICZAN	SALCEDO, Carlos Alberto (mat. nro. 10.05147.2) TELICZAN, Rosa Elena (mat. nro. 10.08460.3)
32. SARMIENTO - LAZZARONE	SARMIENTO ZUCCÓN, Raúl Omar (mat. nro. 10.01974.8) LAZZARONE, Ester (mat. nro. 10.08816.2)
33. STELLA - PERASSO - CRESPO	CRESPO, Juan José (mat. nro. 10.04036.2) STELLA, María Elena (mat. nro. 10.05414.3) PERASSO, Fernando Daniel (mat. nro. 10.04012.6)
34. TUNINETTI GISBERT	TUNINETTI DE DIAZ, Esther Catalina (mat. nro. 10.05453.2) GISBERT, Luis Alberto (mat. nro. 10.06256.8)
35. VARELA QUETGLAS - PERONA - VILLAGRA	PERONA, Leonardo (mat. nro. 10.06745.7) VARELA QUETGLAS, Raúl Oscar (mat. nro. 10.01991.5) VILLAGRA, Juan Manuel (mat. nro. 10.06980.4)
36. ZORZI - PASCAZZI - GAIDO	ZORZI, Norberto Severo (mat. nro. 10.07397.5) PASCAZZI, Carola María (mat. nro. 10.07081.5) GAIDO, Marcos Eugenio (mat. nro. 10.07403.9)

II.- Conformar la lista de Síndicos titulares para la Categoría "B", de acuerdo al orden de preferencia y de mérito indicados en el considerando, con los Contadores:

	Contador	Matrícula
1.	ALAMO, Susana Virginia	10.08477.1
2.	ALTAMIRANO, Graciela del Valle	10.10761.8
3.	AMÉ, Estela María	10.10191.7
4.	ARRIETTO, Guillermo Lucio	10.06995.8
5.	AURELI, Alejandro	10.08168.0
6.	BEARZOTTI, Antonio Enrique	10.04391.0
7.	BERRONDO, Aldo Adrián	10.07444.2
8.	BONESSI, Dante Américo	10.07249.1
9.	BRESSAN, Mónica Alejandra	10.13208.1
10.	CABALLERO, Javier Alberto	10.12781.8
11.	CALLA, Doris Marina	10.05336.2
12.	CAMAÑO Rosa Azucena	10.03358.2
13.	CAMINOS, Fabiana Elizabeth	10.10005.1
14.	CAMUSSO, Sergio Gustavo	10.07866.6
15.	CARMONA, Laura María	10.10491.6
16.	CEBALLOS, Adriana Beatriz	10.03797.3
17.	CITATI LUQUE, Patricio Rogelio	10.12455.0
18.	CONTI, Arturo Enrique	10.11024.3
19.	CONTI, Pedro Maximiliano	10.15300.0
20.	CORSO, Pablo Andrés	10.12006.0
21.	DI MUZIO, Daniel Alberto	10.06595.6
22.	DIAZ, Cecilia del Valle	10.06563.5
23.	DIAZ, Graciela Fabiana	10.18591.7
24.	DIAZ, Horacio Daniel	10.06594.9
25.	DONGHI, Maximiliano	10.12425.3
26.	ESPER, Elizabeth Francés	10.06888.7
27.	ETCHEVERRY PIEDRABUENA, María Florencia	10.15278.6
28.	FADA, Gabriel Guillermo	10.10322.7
29.	FADA, Manuel Alberto	10.01862.2
30.	FERNANDEZ, Juan	10.04769.1
31.	FLUXA, Myrian Ladis Ana	10.05443.3
32.	FONDACARO, Leonardo Oscar	10.08662.3
33.	GALLO, German Pablo	10.13413.1
34.	GARCÍA, Ricardo Dimas	10.02457.7
35.	GEL, Jaime Gabriel	10.10424.4
36.	GIACOSA, Edelmiro B	10.05193.9
37.	GANIELLO, Humberto José	10.05367.6
38.	GIUSTTI, Mercedes del Valle	10.03306.3
39.	GOBBI, María Elena	10.02850.0
40.	GOMEZ, Jorge Raúl	10.09121.6
41.	GONELLA, Paola Verónica	10.11914.1
42.	GONZALEZ, Claudia Verónica	10.12027.5
43.	HUBER, Vanesa	10.12123.0
44.	JIMENEZ, Félix Epifanio	10.03314.8
45.	LUCHINO, Lorena Anahí	10.15146.2
46.	MAER, Edgardo Elías	10.04647.6

47.	MAINERO, Valeria Elisa	10.12586.7
48.	MARÍN, Héctor Eduardo	10.08031.1
49.	MASIH, Pablo Enrique	10.10432.9
50.	MEDINA, María Ester	10.03902.3
51.	MELERO, José Manuel	10.06899.3
52.	MISINO, Alberto Federico Gerónimo	10.10390.6
53.	MISINO, Fedra María Gracia	10.11597.2
54.	MISINO, Leopoldo Gastón	10.11906.6
55.	MOYANO, María Cristina	10.05653.8
56.	NAZAR, Mariana	10.13309.1
57.	ORTIZ, Miguel Ángel	10.07330.2
58.	PAGLIARO, César Luis	10.12822.4
59.	PEREA, Marcelo Jorge	10.07308.1
60.	PEREZ, Miguel Ángel	10.05160.1
61.	PICCHIO, Paula Beatriz	10.11301.3
62.	PODADERA, Ricardo Enrique	10.09317.5
63.	POSSE, Guillermo Enrique	10.06477.9
64.	PREVÉ, José Eduardo	10.09271.4
65.	REISIN, Roberto Jaime	10.03011.8
66.	ROZENBAUM, Saúl	10.03877.8
67.	SALCEDO, Natalia Ivón	10.15228.1
68.	SANCHEZ DE FRANCHIN, María Elena	10.04414.2
69.	SCAGLIA, Roberto Pablo	10.10406.0
70.	SCARAFIA, Patricia Beatriz	10.08800.1
71.	SCHAB, Silvana Andrea	10.11116.1
72.	SIPOWICZ, Daniel Marcelo	10.07511.7
73.	SOSA, Laura Beatriz	10.06792.1
74.	SUGUER, Carlos Jacobo	10.01658.9
75.	TABERA CABRERA, Liliana del Valle	10.06610.2
76.	TINI, Hugo Mario	10.03381.0
77.	URBANI, Norberto Armando	10.02602.3
78.	VERA, Marcelo Omar	10.11842.1
79.	WAQUIN, Emir	10.05787.6
80.	WEISS, Osvaldo Luis	10.03762.1

Asimismo, conformar la lista de Síndicos suplentes para la Categoría "B" de acuerdo al orden establecido, con los siguientes contadores:

	Contador	Matrícula
1	AMOROS, Marina Soledad	10.11432.0
2	ARTINO, Pablo Andrés	10.15938.1
3	BLANGINO, Alejandra Elisa	10.14102.7
4	CARABAJAL, María Guadalupe	10.15269.4
5	FUNES, Gonzalo Martín	10.13841.6
6	GATTI, Roberto Martín	10.15242.7
7	GONZALEZ, Fernando José	10.15826.5
8	LAMBERTI, Ariadna Marcela	10.13638.0
9	LAYUS, Juan Miguel	10.02154.7
10	LOPEZ, Ricardo Enrique	10.03932.0
11	LORENTE, María Noel	10.16472.1
12	MANAVELLA, Néstor José	10.09531.7
13	MOVELLAN, Marianela del Valle	10.15383.3
14	PEDRAZA, Carlos Daniel	10.12060.2
15	PEREYRA, Paola Jimena	10.16111.1
16	QUAGLIA, Javier Fernando	10.09112.4
17	RIZZI, Olga Alejandra	10.08796.1
18	VENENCIA, Silvia Cristina	10.08044.1
19	YAPUR, Juan Carlos	10.05551.1
20	ZANON ARGENTI, Gisela	10.12864.4

III.- Publicar la presente durante tres días corridos en el Boletín Oficial de la Provincia conforme las pautas y a los fines establecidos por el art. 12 del Reglamento Único de conformación de listas de síndicos concursales, comuníquese al Consejo Profesional de ciencias Económicas y déjese copia del presente a disposición de los interesados en Mesa de Entradas de la Cámara Civil y Comercial de 2º Nominación.- Protocolícese y hágase saber.- Fdo: Mario Raúl, Vocal - Lescano Silvana María, Vocal - Chiapero Delia Inés Rita Carta de Cara, Vocal - Beatriz Mansilla de Mosquera, Vocal - Guillermo Barrera Buteler, Vocal

3 días - 02/12/2015 - BOE